



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 30/2023

**LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 06/2023
"SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT"**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales Para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte (FAE), con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y **JORGE ARISTIDES RIVERA CASTRO**

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderado

Especial Administrativo y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A**, que se podrá conocer comercialmente como "MAPFRE", o " MAPFRE SEGUROS", o MAPFRE EL SALVADOR ",

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en el carácter y personerías antes mencionados,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 06/2023, las adendas

y aclaraciones en caso que las hubiere; la resolución de adjudicación número doce/dos mil veintitrés, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT", específicamente la **PÓLIZA 4, "SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO INCLUYENDO ROBO"**, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$53,233.81)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago por cada póliza, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final correspondiente y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el plazo de entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se financiará con cargo al Fondo de

Actividades Especiales Para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte (FAE), de conformidad a la ficha de verificación Presupuestaria, número cincuenta y tres, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública a firmarse por ambas partes, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA**

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, el contratista deberá presentarla dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida como orden de inicio emitida por el administrador del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicional al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño en los muebles en los cuales se prestará el servicio por negligencia del personal del contratista; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA ADA UE No. 06/2023, aprobadas en nota MOP-GACI-0107/2023, de fecha 10 de febrero de 2023; **b)** Resolución de Adjudicación número doce/dos mil veintitrés, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés; **c)** resolución razonada de rectificación de adjudicación número cero uno dos mil veintitrés, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés; **d)** resolución razonada de rectificación de adjudicación número cero uno dos mil veintitrés La oferta Técnica-económica; **e)** Las Garantías; **f)** La Orden de Inicio; **g)** Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; **h)** Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Compras Públicas (LCP), y en lo que no estuviere establecido en dicha normativa conforme al Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales

nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número 586, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administrador de Contrato, específicamente para la POLIZA 4, al licenciado NELSON ALEXANDER MERLOS ARAGÓN, quien actualmente se desempeña como coordinador del área de suministros de la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán

válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte.
"El Ministerio"



Jorge Aristides Rivera Castro
Apoderado Especial Administrativo y de
Representación
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, COMPARECE: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales Para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución

que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **JORGE ARISTIDES RIVERA CASTRO**,

a

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A, que se podrá conocer comercialmente como "MAPFRE" o " MAPFRE SEGUROS" O MAPFRE EL SALVADOR ",

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A, confirió poder Especial Administrativo y de Representación al compareciente, estableciendo dentro de las facultades el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería jurídica de su representante legal; poder inscrito al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el siete de marzo de dos mil veintitrés; a quien en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha obligado a proporcionar al Ministerio, el "SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT", específicamente la **PÓLIZA 4**, "SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO INCLUYENDO ROBO", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de licitación. El

Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será pagado en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el plazo de entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, según cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas puesto de su puño y letra ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

